

para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente, la Comisión Andaluza de Museos emitió en su reunión de 23 de noviembre de 2011 informe favorable y procede a dictaminar la autorización del Museo Carmen Thyssen Málaga y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía y del artículo 8 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre,

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza la creación del Museo Carmen Thyssen Málaga (Málaga), de titularidad privada, y se acuerda su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía con el código 073-C-019, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. El Museo Carmen Thyssen Málaga se ubica en la calle Compañía, número 10, de Málaga, teniendo como sede el Palacio de Villalón, edificio del siglo XVI y otros inmuebles anexos de nueva construcción, adecuadamente equipados para uso museístico.

Tercero. Los fondos fundacionales, sin perjuicio del derecho de propiedad o de otros derechos que puedan corresponder a terceros en relación a los mismos, están constituidos fundamentalmente por obra pictórica de titularidad privada.

Cuarto. Los fondos museísticos que integren el Museo Carmen Thyssen Málaga tendrán la consideración de bienes de catalogación general establecida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Quinto. En la percepción de derechos económicos por la visita pública deberá, en todo caso, aplicarse el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como garantizar acceso gratuito en los días y fechas establecidos en la legislación de museos y colecciones museográficas de Andalucía.

Sexto. El Museo Carmen Thyssen Málaga, cuya creación e inscripción se autoriza, así como la Fundación Palacio de Villalón como titular del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y Colecciones Museográficas y su normativa de desarrollo, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. La inscripción en el Registro de Museos de Andalucía tendrá carácter provisional, según la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, según la cual el Registro de Museos de Andalucía mantendrá su funcionamiento

hasta que se constituya efectivamente el Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.

Octavo. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de enero de 2012

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

ORDEN de 14 de febrero de 2012, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de catalogación general, la Ermita de Serena, en el término municipal de Bédar (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación, conservación y difusión del mismo.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. La Ermita de Serena, edificio originariamente construido para albergar una mezquita, presenta una inusitada dimensión espacial para su tipología, y fue adaptado al culto cristiano como ermita tras la conquista cristiana de Bédar, manteniendo dicho uso religioso hasta la construcción, a fines del siglo XVII, de la iglesia parroquial de la localidad. Posteriormente, el edificio albergó una almazara, careciendo actualmente de uso debido a su mal estado de conservación, aun-

que permanece en la memoria colectiva de la población como un lugar de interés, con abundantes significados, y apreciado hito identificativo del territorio y de la ordenación urbano-espacial. Constituye un importante testigo documental del devenir histórico del municipio y de su identidad, así como una muestra paradigmática de la arquitectura vernácula adaptada al medio.

Dados sus valores históricos, artísticos y etnológicos, la Ermita de Serena merece su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 20 de junio de 2011 (BOJA número 142, de 21.7.2011) incoó el procedimiento para la inscripción, como bien de catalogación general, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de la Ermita de Serena, en el término municipal de Bédar (Almería), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 186, de 21.9.2011) y de audiencia al Ayuntamiento de Bédar así como audiencia al particular directamente afectado en sus derechos.

Emitió informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, con fecha 29.7.2011, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 9.7.b) procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de catalogación general, la Ermita de Serena, en el término municipal de Bédar (Almería).

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Inscribir, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de Catalogación General, la Ermita de Serena, en el término municipal de Bédar (Almería), cuya identificación, descripción y delimitación, figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Tercero. Ordenar que la presente Orden se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de febrero de 2012

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

A N E X O

I. Denominación.
Ermita de Serena.

II. Localización.
Provincia: Almería.
Municipio: Bédar.
Núcleo poblacional: Serena.

III. Descripción del Bien.

La antigua mezquita y posterior Ermita de Serena, situada en una pedanía de Bédar en plena falda de la sierra de Los Filabres, es testigo relevante de los turbulentos acontecimientos producidos tras la conquista entre la población cristiana y morisca.

A partir de finales del siglo XVII y hasta mediados del siglo XX la ermita se adaptó para reconvertirse en almazara, pudiéndose apreciar actualmente elementos constructivos y maquinaria que revelan sus distintos usos históricos.

El edificio integra valores de arquitectura vernácula popular con otros de carácter artístico, así como elementos que ponen de manifiesto su evolución y adaptación de espacio religioso a molino de aceite o almazara.

La construcción en mampostería y ladrillo le proporciona un aspecto de solidez considerable, pues los alzados carecen de revestimiento. El edificio presenta una fachada principal que claramente desvela su morfología de ermita, con una entrada dispuesta con un arco de medio punto y alfiz de ladrillo. Los macizos predominan y son mínimos los huecos o vanos, especialmente en el exterior, hallándose uno solo en la fachada izquierda.

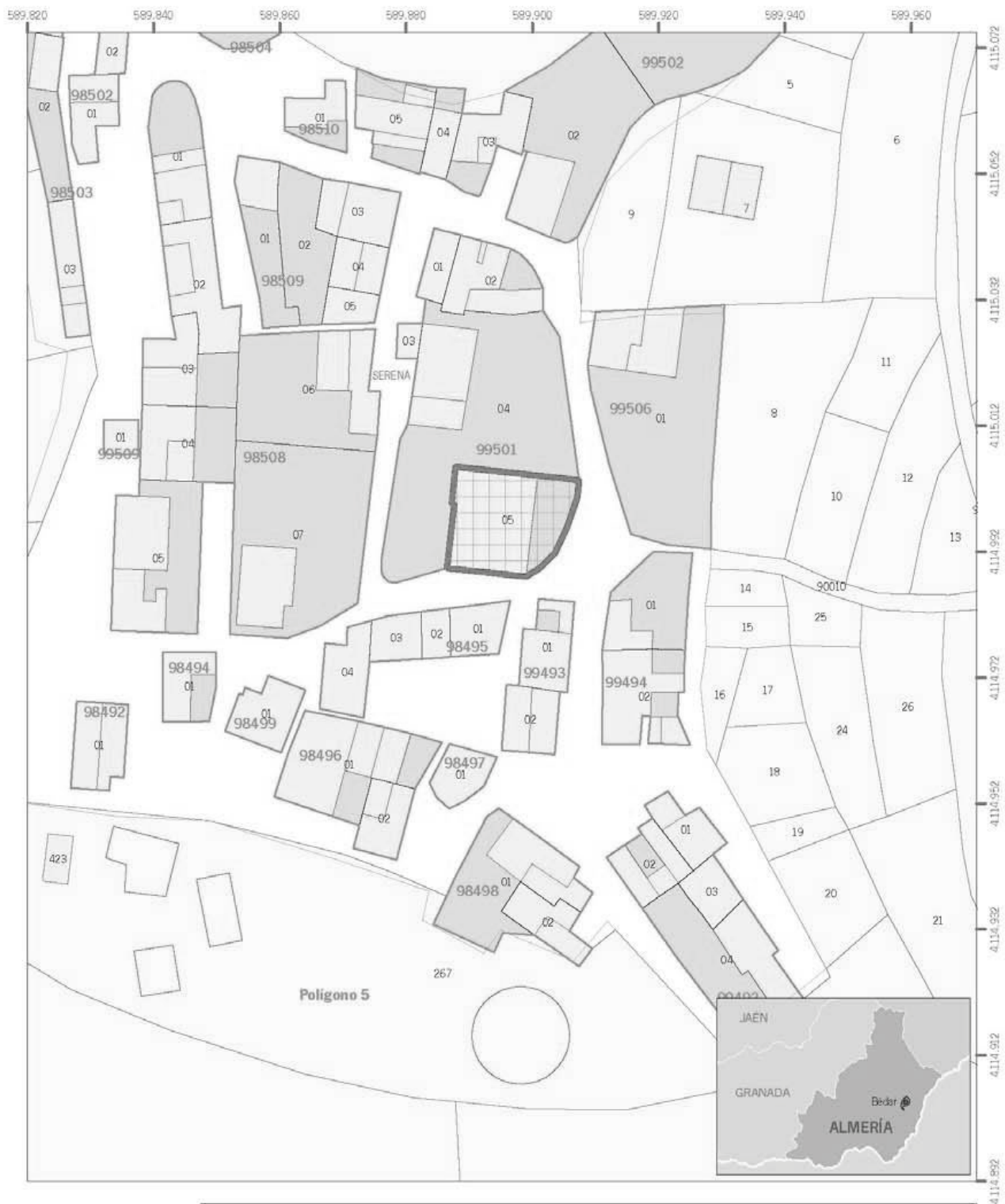
La planta es rectangular, de una sola nave con tres tramos diferenciados por dos arcos de medio punto con aberturas en sendos lados, que dan paso a la parte posterior del inmueble, también rectangular y más pequeña, donde se instalaron los trojes o atroces (como los denomina la población local) para el almacenamiento de la aceituna. En lo que fue el altar, se encuentran las tres muelas cónicas del rulo del molino de sangre, descansando sobre la solera. Los restos de la cubierta son de teja árabe, apreciable únicamente en los extremos de la estancia central y en parte de las laterales, que presentan una cubrición posterior y a una cota inferior. El cese de la actividad productiva y cierre del edificio supondrá un acusado deterioro del mismo.

IV. Delimitación del Bien.

La delimitación del Bien comprende la integridad del inmueble, el edificio completo, ya que se ha mantenido en la unidad del mismo como antigua ermita y posterior almazara. El bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las coordenadas UTM que constan en el expediente de protección. La parcela completa afectada es la 05 de la manzana 99501.

V. Cartografía.

La cartografía base utilizada es la Cartografía Catastral Vectorial, Sede Electrónica del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, mayo de 2011.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Catalogación General, la Ermita de Serena, en el término municipal de Bédar (Almería)

Cartografía base: Cartografía catastral vectorial, Sede Electrónica del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, mayo de 2011.

0 10 20 30 40 metros
Escala 1:800 Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

Ámbito del Bien

